MUJERES DE ARMAS TOMAR: CARGOS Y DESCARGOS DE LAS HOMICIDAS DE SUS MARIDOS EN CHILE COLONIAL

J. Tomás Cornejo C. *

Señalaba un fiscal, finalizando el período colonial, que las mujeres chilenas son "...comúnmente humildes, y tan sujetas a los maridos, que no hay un viajero que no admire ese amor, y dependencia...". Caracterización más que paradójica si consideramos que su dichos fueron vertidos durante un juicio por un homicidio, que el mismo funcionario condenaba en los siguientes términos:

> "Que la muerte que dio Eugenia Guerra a su Marido fue la más terrible que podía discurrirse: Meditada cuatro días antes, y sin que en la noche del suceso precediese un leve disgusto." Dirigiéndose al juez, finalizaba: "Sin duda ella debía morir para escarmiento de otras; pero atendiendo a que por una rareza se conoce en Chile una mujer de tan maligno carácter (...), ejerza V.S. con ella su conmiseración conmutándole esa pena..."[1].

¿Qué tan excepcional fue esta situación? ¿Hasta dónde se mantienen dichas imágenes sobre las mujeres, en especial con respecto a aquellas de nuestro pasado? A través del tiempo, ha sido la propia historiografía la que ha ido construyendo y modificando esas imágenes, pasando de la fijeza de retratos vacíos a descripciones cada vez más atentas a la variedad, la transformación y la subjetividad. De tal forma, desde la concepción de *la mujer chilena* como bella, hogareña y dócil, recogida en los testimonios de viajeros y cronistas de los siglos XVIII y XIX, el acento se ha desplazado en no definir ni encuadrar la personalidad o la *esencia* de las mujeres, sino en tratar de reconocerlas a partir de su especificidad social, etárea o laboral, así como en sus prácticas concretas en todo ámbito de cosas.

Resalta, en tal sentido, lo concerniente a la moral sexual. Son bastante conocidas las normativas eclesiásticas y civiles que en este campo regulaban las actividades durante la Colonia, dejando como único ámbito per-

---

* Magister (c) en Historia, Universidad de Santiago de Chile. Becario CONICYT.

[1] Real Audiencia, vol. 2341, p. 3, fj. 19vta.; Quillota 1818.

mitido para ello, la relación conyugal. Sin embargo, en los últimos años la historiografía latinoamericana y chilena en particular ha permitido que conozcamos cómo nuestros antepasados burlaron, acomodaron e ignoraron gran parte de dicha normativa. Así, lejos de la imagen de un pasado de calma perpetua o puritanismo, aparece dibujada una sociedad en dinámica permanente, proclive al encuentro comunitario, de gran sociabilidad, cuyos miembros vivían mucho más deshinibidamente que –según reza la moralina oficial– nosotros hoy.

En este marco, es posible que tratemos de entender cómo algunas mujeres provenientes de sectores populares, transgredieron el orden de género durante el siglo XVIII y los primeros años del siglo siguiente. Provocaron pequeños terremotos en las aldeas o caseríos en que vivían cuando decidieron dar muerte a sus maridos. Para acercarnos a esta experiencia, veremos a continuación las repercusiones jurídicas de los homicidios conyugales femeninos. Jueces subalternos, letrados y magistrados de la Audiencia, a través de sus actuaciones, dejan ver toda una forma de ordenamiento social y de reglamentación de las conductas de hombres y mujeres. Luego, los mismos documentos judiciales darán la palabra a las acusadas que, entre la espada y la pared, exponen sus motivos, se defienden o niegan su crimen, recogiendo en apariencia una normatividad que les era contraria y que habían roto con violencia.

Un crimen poco común, pero posible

La sociedad colonial chilena se estructuraba jerárquicamente, de manera tal que al ordenamiento macro social lo reforzaba la subordinación que se daba de algunos miembros en el plano doméstico[2]. El orden social fundado en las familias constituidas por medio del matrimonio, dejaba establecido que la voluntad del marido (y padre, respecto a los hijos) no tenía contestación al interior del hogar. Su voz era ley y aun tenía la posibilidad de recurrir a la fuerza para "corregir", siempre *moderadamente*, a quienes vivieran bajo su techo, práctica reconocida legalmente y aceptada por la comunidad[3]. En consecuencia, el conjunto social, por medio de normas

[2] René Salinas e Igor Goicovic, "Amor, violencia y pasión en el Chile tradicional 1700-1850", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N° 24, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1997, 241pp.

[3] Maritza Carrasco, "La historicidad de lo oculto. La violencia conyugal y la mujer en Chile (siglo XVIII y primera mitad del XIX)", en Diana Veneros (ed.), *Perfiles revelados. Historias de mujeres en Chile siglos XVIII-XX*, Santiago, Ed. Universidad de Santiago, 1997,

escritas y no escritas confinaba a las mujeres al interior del hogar, donde tanto el cuidado de la descendencia como la atención del marido era lo fundamental: lo femenino quedaba así privado. Sin embargo, esta privación fue generosamente sobrepasada.

Sin duda que un crimen conyugal no era algo de todos los días. Ahora bien, en un mundo de relaciones interpersonales violentas como el colonial era bastante plausible, aunque no excluyente, que la violencia se diera entre hombres. Sumado a esto, en una sociedad que ponía en claro desmedro a las mujeres al interior del hogar, las situaciones de violencia conyugal (donde sí intervenían mujeres) por lo general tenían al hombre como victimario, nunca como víctima. Sin llegar a negar esta tendencia, la documentación del período da cuenta de una variedad de comportamientos y estrategias de vida desarrolladas por las mujeres, haciendo variar las imágenes tradicionales que pudiéramos tener. En el contexto de las pequeñas comunidades rurales o en los sectores semiurbanos del siglo XVIII, resultaba más que claro que una mujer pudiera enviudar por su propia voluntad.

En efecto, en un entorno donde todos creían conocerse y el control social –sobre todo respecto al comportamiento femenino– era realizado por medio de la palabra y el rumor, la asociación de una muerte nocturna, sin enfermedad aparente, en casa de una esposa golpeada, sólo indicaba una cosa: homicidio. De tal forma, no sólo los parientes del finado "maliciaban" que algo oculto había, sino también los vecinos, "voz común" que pronto podía llegar hasta las autoridades.

Cargos: el sistema normativo en acción

Los juicios se iniciaban cuando parte de esos rumores llegaba hasta los oídos de la autoridad de justicia local (por lo general un funcionario subalterno), o bien eran tan fuertes como para interponer una denuncia ante el "justicia mayor" de la provincia. De todas formas, llama la atención que cuando la investigación tenía algún sustento, la causa terminara llegando hasta las más altas instancias legales del territorio, como si los miembros de la Real Audiencia se quisieran asegurar de la correcta administración de justicia en casos de gravedad como estos. Dentro de las consideraciones acusatorias de los funcionarios judiciales se dejan ver una serie de cargos hechos contra las acusadas que van más allá de la pura aplicación de la ley.

pp. 113-139. Ver también: René Salinas y Eduardo Cavieres, *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*, Valparaíso, Eds. Universidad Católica de Valparaíso, 1991, cap. v.

En su visión, las mujeres implicadas en la muerte de su esposo hacían explícita una violencia contra su propia constitución de género, yendo contra lo que estaban dispuestos a aceptar de ellas, en tanto sujetos mujeres. De otro lado, queda implícita la contraparte de dichas situaciones, es decir, de lo deseable, de lo correcto y de lo normal (o normado) del accionar femenino.

Incluso los espacios estaban signados con cierta carga genérica, la que se veía desbaratada cuando la muerte del esposo ocurría en el propio hogar familiar, como se dio en todos los casos del período. Aquí, si bien las homicidas se mantenían en lo doméstico, violaban los sagrados preceptos matrimoniales, actuando a traición sobre una víctima que no podía oponer resistencia, ya fuera por estar dormido o porque previamente se había emborrachado.

Otro elemento importante era la demostración de sentimientos de tristeza, obligados en circunstancias como la muerte del esposo. Si en otras ocasiones podían resultar exageradas o fuera de lugar, las escenas de llanto eran lo esperado de parte de las viudas, que de tal forma debían evidenciar su supuesto amor hacia el fallecido y el dolor que les causaba su pérdida. Durante las ceremonias fúnebres, a las que era normal que asistieran junto con los familiares, todos los miembros de los alrededores, la viuda era observada y llamaba la atención si no se la veía abatida, triste, desolada ante la muerte del jefe de familia[4]. Este tipo de información, alimentando los recuerdos de los testigos, era sacado a la luz acusatoriamente durante el proceso judicial, como un indicio más respecto a la culpa que las inculpadas tendrían en el crimen.

De la misma forma, resultaba llamativo el uso de la violencia por parte de una mujer, en un mundo donde se lo consideraba monopolio masculino. Las "malas artes" que se aceptaba tradicionalmente pudieran usar ellas, decían relación con medios más sutiles, como el envenenamiento, doblemente femenino por estar ligado a la cocina (el veneno se daba disimulado en algún alimento), pero a la vez a las prácticas de brujería[5].

[4] Entre otros, ver la acusación contra Josefa Gómez, donde se consulta a un vecino "...si la viuda hacía demostraciones de sentimientos sólo dijo que le observó que tapada la cara gritaba, y sollozaba pero que nunca se acercó al cuerpo del difunto". RA, vol. 1415, p. 1, fj. 81vta.; Rancagua, 1743.

[5] En el mismo caso recién citado, pese a que la acusada confiesa haber sido ella la única victimaria, el oidor que la interroga insiste en buscar un cómplice señalando: "...que si no tuvo quién le ayudase a esto por ser inverosímil que una mujer de la contextura que aparece al presente, pudiese, no sólo ofender, sino llegar hasta quitar la vida a su marido hombre de campaña; y que según lo que ha confesado enlazaba vacas y arrastraba y las traía y manejaba solo no estando como no estaba según su confesión [privado] de la embriaguez, antes bien esforzado con el calor de la bebida que había tomado le pudiera superar hasta quitarle la vida". RA, vol. 1415, p. 1, fj. 95-95vta. Respecto al uso de veneno: Benoît Garnot, *Un crime conjugal au 18e siècle. L'affaire Boiveau,* Paris, Editions Imago, 1993, p. 79 y ss.; Ruth Behar, "Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: opiniones del santo oficio de la Inquisición en México", en Asunción Lavrín (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII,* México, Grijalbo, 1991. En la documentación, en tanto, ver: RA, vol 1225, p.3 y RA, vol. 1024, p. 1.

Durante los juicios, los funcionarios tanto de primera instancia como los letrados de la Audiencia, utilizaron en su argumentación las definiciones sociales, morales y políticas que se imponían a hombres y mujeres, teniendo en cuenta cuáles eran los deberes a cumplir por los miembros de cada género, así como los límites que podían o no transgredir. A ello se sumaba la carga de la pertenencia social de los implicados en los juicios, diametralmente opuesta a la de sus jueces y signada –en la visión de estos– por la violencia, el vicio y la ignorancia; lo aceptable del comportamiento de unos hombres, no lo era para los otros, al igual que lo que se esperaba de una mujer "de sociedad", no regía para una campesina mestiza. Dentro de estos márgenes a veces ambiguos y no siempre reconocidos, se movían las acusaciones y las defensas de los protagonistas de una causa, poniendo a prueba los estereotipos genéricos desde las prácticas reales de los sujetos.

Con respecto a las mujeres inculpadas de homicidio conyugal, estuvo siempre presente la acusación de adulterio (a veces reconocida y a veces negada por los involucrados), tema recurrente en el período colonial, sobre el que volveremos más adelante. Dicha transgresión, a los ojos inquisidores de abogados y magistrados, era móvil más que suficiente para matar. Cuando en 1788 se acusó a Juana Escudero, en Río Claro, de haber dado muerte a Juan Baraona, el juez que la interrogaba le reprochó "...la mala vida que pasaba con su marido, pues siempre estaban en una continua guerra, por los excesos de la confesante por cuyo motivo se viene en pleno conocimiento y legítima consecuencia que por gozar de su libertad le quitó la vida..." De más está decir que los excesos tenían relación con las acusaciones de adulterio en contra de Juana, quien, en concordancia con lo anterior, según el fiscal de la causa, "...sin más causa ni motivo, que el haber vivido en ilícita amistad con el expresado Agustín Díaz, sin que las reconvenciones que por la Iglesia se le hicieron, fuesen medio para salir de su miseria, y su arrepentimiento fue el haber asesinado alevosamente al precitado su marido"[6].

[6] RA, vol. 1743, p.3, fj. 23vta. y 32. Este último letrado llegó a conceptuar a Juana Escudero como una "pobre mujer, que por su miseria, fragilidad, y el veneno con que le dominó su pasión, le hizo cometer, tan enorme delito." *Ibid.*

La práctica de las "amistades ilícitas" –como han mostrado desde hace algunos años distintos autores– era común en el mundo colonial americano, tanto en la ciudad como en el campo, y transversal en cuanto a la pertenencia social de quienes la llevaban a cabo[7]. Varios son los factores que hicieron surgir este tipo de relaciones al margen de la legalidad, que podían ser ocasionales y clandestinas, o bien duraderas (incluso generando hijos) y públicas. De partida, la forzada ausencia del esposo, quien a veces por largas temporadas, o bien estacionalmente, se alejaba del hogar, siguiendo una oferta laboral incierta y escasa[8].

También podía darse el caso de búsqueda de protección o seguridad material, por parte de la mujer, en una nueva pareja, más responsable que un eventual marido dilapidador o borracho. No podemos descartar que una nueva unión de pareja fuera un refugio, donde las mujeres pudieran dar curso a una sexualidad y una vida sentimental fracasada o abortada dentro de un matrimonio que no funcionaba, o que se basaba en la violencia[9]. En este punto, el significado que los propios documentos atribuyen a la relación extramarital difieren, según su procedencia.

Resulta sintomático de la mirada oficial respecto a las mujeres, el calificar este tipo de acciones como "licenciosas", o propias de una "vida desarreglada", acciones que además de delito son inmorales y constituyen un pecado; sin hablar de insinuaciones veladas o directas respecto a que sus protagonistas son "mujeres comunes", que aprovechan la ausencia del marido para convertir su hogar en muladar[10].

Por su parte, el entorno aldeano sólo actuaba retroactivamente, condenando las relaciones adúlteras sólo después de muerto el marido. Si bien en algunos casos las mujeres habían sido anteriormente reconvenidas por autoridades civiles o eclesiásticas, persistieron en sus prácticas, sin –aparentemente– suscitar gran escándalo[11]. Éste vino a configurarse en la percepción de los vecinos en la medida en que llegaron las preguntas de los jueces. Es el caso de Juana Zúñiga, procesada en 1805. Un largo adulterio anterior, que ella misma reconoció, había dejado un recuerdo en ningún caso negativo en su lugar de residencia. Así, un vecino fue consultado:

> "...Que si sabe que esta citada *Juana Zúñiga se le arrancó al finado su marido con Miguel Vilches y la siguieron hasta Petorca de adonde la trajo el finado* a esto respondió este declarante que no le consta haberlo visto pero que lo sabe por la pública voz y fama y que también *sabe que el finado su marido no permitió le diesen el menor castigo...*"[12].

Si ahora resultaba claramente escandaloso, era por las consecuencias de sangre que había generado, pero no por sí mismo. Aún más, en este y otros casos recorre las declaraciones de los testigos una sensación de sospecha, de "malicia" respecto a que una muerte que se pinta como natural o accidental, es en realidad crimen conyugal. Pero no se dice nada. Se rumorea, se escapan medias palabras, pero sin llegar a ser una denuncia abierta. Recién la presencia del aparato judicial, aún cuando sea a través de funcionarios subalternos, hace aparecer la figura completa, muchas veces todavía a media voz.

Lo permitido y la transgresión en lo referente a las relaciones intergenéricas muchas veces era compartido transversalmente en la sociedad colonial. De tal forma, si bien puede creerse en la imposición de un modelo o de pautas morales "desde arriba", no es menos cierto que el entorno comunitario ayudaba a mantener un cierto control, aun cuando no fuera más que discursivamente[13].

---

[7] Salinas y Cavieres, *op. cit.*, p. 108 y ss. Ver también de Eduardo Cavieres, "Faltando a la fe y burlando a la ley. Bígamos y adúlteros en el Chile tradicional", en *Contribuciones científicas y tecnológicas*, año XXVI, N° 118, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, julio 1998, pp. 137-151.

[8] RA, vol. 1225, p. 3; Lolol, 1805.

[9] Salinas y Cavieres, *op. cit.*, p. 109.

[10] RA, vol. 1743, p. 3, fj. 8 y ss.

[11] Ver, entre otros, RA, vol. 1024, p. 1; Pumanque, 1783. En este caso, la acusada señaló haberse casado con su supuesto cómplice, "...precisados, y violentados, por el cura, y por el juez, diciéndole a Galaz [su nuevo marido], que hasta que muriese, lo había de secar en el cepo, y que a la confesante la habían de poner a servir, y le habían de quitar sus hijos..." (fj. 60vta.).

[12] RA, vol. 1225, p.3, fj. 4vta.

[13] Evidencia de ello son las palabras de un testigo en la acusación contra María Morales: "...y siéndole preguntado al que declara si sabe o ha oído decir quién fuese el agresor de este homicidio respondió que fijamente no sabe nada, y que sólo oyó decir que Juan Catalán tenía ilícita amistad con la Mujer del difunto, y que por esta razón se le echaba la culpa comúnmente entre los vecinos de su valle." Judicial Cauquenes, Leg. 99, p. 14, fj. 3; año 1799. En una causa de similares características, años antes, un testigo favorable a la defensa deja ver cómo funcionaba la "voz común", aunque en un intento por minimizar sus efectos: "...dijo que nunca supo ni entendió, oyó decir, ni vio demostraciones por donde se pudiere concebir que el dicho Manuel de Zúñiga tuviere contrato ilícito con María Josefa Gómez viuda del dicho Sebastián Cautivo ni con otra persona alguna, ni menos lo ha sospechado, como ni tampoco de que de esto hubiese resultado la muerte del dicho Cautivo; Y que aunque corrió esta voz, fue entre personas que viven muy distantes, de dicho Valle de Loica, adonde acaeció el hecho; la cual voz fue sin fundamento alguno, dimanada de lo que unos, y otros cuentan, añadiendo, o quitando, o como mejor les parece, como de ordinario sucede, mayormente en la campaña..." RA, vol. 1415, p.1, fj. 48; Rancagua, 1743.

Defensas legales: entre la negación y el acatamiento

Las estrategias de defensa que realizaron los procuradores, en tanto, resultan algo contradictorias. Por una parte, tienden a minimizar a sus defendidas al presentarlas como seres débiles, faltos de razón. Si alguna culpa les cabe, argumentan, es haber cedido a su *naturaleza*, a la esencia de su precario ser femenino, que se deja arrastrar fácilmente por la pasión, la ira, el miedo, la irreflexión. Tal como los menores de edad, se esperaba que fueran así vistas como objeto de piedad y conmiseración por parte de los jueces que habían de dictar sentencia:

> "Otro sabio criminalista recomienda la *imbecilidad, y debilidad de su sexo en las Mujeres*, por cuyo mérito aún en los delitos más privilegiados no se les impone la acerva pena que previenen las Leyes: En nuestro Pueblo no tenemos memoria, haya sido Mujer alguna fusilada, o condenada a suplicio de horca por otros, o semejantes crímenes; (...) *Espero que V. tome este temperamento por compasión a un sexo imbécil,y frágil...*"[14].

Después de este grado cero de defensa, que niega tanto los hechos como la persona que defiende, encontramos otra estrategia. Algunos letrados, para exculpar a las acusadas, las presentaban como justamente cumpliendo a cabalidad con los roles que se les asignaba como mujeres: esposas, madres o hijas virtuosas. Tanto a partir de testimonios de testigos, como de la fama pública que la comunidad tuviera de ellas, las hacían aparecer como prototipos de lo femenino. Así, por ejemplo, la acusación contra María Marmolejo y sus dos hijas, en 1714, es desvirtuada por el procurador que señala que las tres mujeres,

> "...deben ser *tenidas por doncellas honestas virtuosas y recogidas por sus grandes obligaciones y honrado proceder* como es público y notorio en quien no pudo caber semejante malicia por *haberse criado en el retiro de una hacienda a el abrigo de su padre a quien amaban tiernamente a cuyo respeto no les daría lugar a cometer semejante delito así*

[14] RA, vol. 2341, p.3, fj. 15vta.-16. En otro caso de homicidio (aunque no conyugal), en 1767, se encuentra la misma lógica. El defensor de la acusada María Santibáñez señala: "...las dispensas legales que tienen respecto al furor de los operantes son más adaptables a las mujeres que por lo débil de su sexo pierden del todo el juicio encendiéndose en cólera con leve motivo, y así es indeliverado cuanto en estas circunstancias operan..." RA, vol. 2418, p. 1, fj.8-8vta. Ver también, entre otros: Judicial de Cauquenes, Leg. 100, p. 1, citado más abajo, donde la propia acusada invoca para sí misma esta argumentación.

> *por verse desvalidas y sin el amparo* de ninguna persona que fomentase semejante acción y con la *veneración respeto y amor de padre...*"[15].

En un caso como éste, es significativo que también la esposa (ahora viuda) quede subsumida con sus hijas en una categoría de inferior, de dependencia absoluta del *pater familia*. No por nada, el asesinato del cónyuge, jurídicamente es hasta el día de hoy asimilado al parricidio, figura que en su origen castigaba el homicidio del padre, pero que en la actualidad pena la muerte de alguien con quien se tiene parentesco directo[16]. La uxoricida, entonces, adquiere dicho parentesco a partir del matrimonio, pero sin ponerse en condición de igualdad con su pareja, sino como inferior, dependiente, hija eterna de un padre al que mata al matar al marido. Consecuentes con este razonamiento, los acusadores fiscales invocaban siempre las penas del parricidio, más duras e infamantes que la muerte pura que aguardaba al homicida ordinario.

Otro recurso, por último, consistía en apelar a la distancia cultural existente entre la "ciudad letrada" de los funcionarios judiciales y el mundo campesino del que provenían víctimas, acusadas y testigos. Lo rural y la "gente de campaña" eran vistos desde espacios como la Real Audiencia como sinónimo de atraso material y moral, donde lejos de imperar la ley, imperaba el caos, la violencia, el desenfreno. En forma creciente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII esta visión se fue asentando en la elite burocrática, que pretendió urbanizar tanto el territorio como las costumbres de sus habitantes. Ahora bien, en la arena judicial era posible recordar a los jueces dichas distancias, en orden a obtener de ellos una mano más suave, más indulgente, si ello era posible. Dependiendo de la habilidad del defensor, de cómo dispusiera de sus argumentos, la pretendida ignorancia de hombres y mujeres del campo se presentaba a los jueces no para ser castigada, sino para ser corregida.

De otro lado, esa misma distancia cultural que distorsionaba la vista, permitía también tratar de borrar culpas individuales, subsumiéndolas en un cuadro general igualmente culposo. Así, el procurador de Ana de Atenas, acusada de haber muerto a su esposo motivada por una relación que mantenía con otro hombre, señala en su alegato ante los magistrados que:

> "... la ilícita amistad que trae el Agente del Real fisco para apoyo de las presunciones, no prueba, ni coadyuva para el ánimo de quitar la vida

[15] RA, vol. 433, p.1, fj. 23vta.

[16] Lorena Fries y Verónica Matus, *La ley hace el delito*, Santiago, Lom-La Morada, 2000, p. 88 y ss.

al marido porque en Gente de la infeliz condición de mi parte, y demás contenidos en la causa no es necesario inductivo de la muerte de uno de los cónyuges el defecto de fidelidad al tono marital porque de ordinario acaece violarse la fe entre esta pobre gente, sin que por ello se quiten la vida..."[17].

Si bien eran las mujeres las que estaban en el banquillo de las acusadas, siendo de ellas de quienes más se desconfiaba, los letrados que las defendían buscaban a veces aminorar sus faltas por el contraste con las faltas mayores que supuestamente habría cometido el ahora difunto esposo de cada una. Como éste no podía responder de lo falso o cierto de las imputaciones de ebriedad, malos tratos, abandono de hogar o infidelidad que se le recriminaba, eran nuevamente los testigos los llamados a corroborar la información. De tal forma, una de las herramientas más útiles de la defensa era la presentación de un interrogatorio, destinado a ser respondido por parientes y vecinos de la familia en cuestión, ayudando a formar una imagen que se esperaba fuera culpabilizadora sobre la conducta de la víctima(y exculpadora de su defendida), mostrando cómo se alejaba de su deber ser masculino. Nuevamente encontramos aquí que esta imposición genérica encierra una fuerte carga social, no entrañando lo mismo dicho deber ser para un hombre del campo que para uno de la ciudad, como tampoco para un peón gañán que para el dueño de la hacienda.

La visión de las acusadas

No era en ningún caso extraño que la violencia doméstica fuera un elemento común para la gran mayoría de las mujeres acusadas de haber muerto a su esposo. De hecho, era una situación que se daba en gran número de hogares, más allá de su situación social. Desde el punto de vista de las mujeres campesinas, el reconocerse como objeto de violencia incidió en numerosas ocasiones para que buscaran afectos en otros hombres. Tal como ha señalado Steve Stern –para el México del mismo período–, este tipo de conductas puede ser visto como una estrategia destinada a aminorar el impacto de una relación de subordinación, que si bien las casadas no estaban dispuestas a romper o cuestionar abiertamente –salvo situaciones extremas–, sí podía ser mejorada. Entablar una relación adúltera podía implicar para una mujer buscar otro hombre que hiciera las veces de nuevo

[17] RA, vol. 2179, p. 2, fj. 41vta.; Melipilla, 1739.

patriarca que, en alguna medida, entrara en competencia con el patriarca legal (el marido), lo que era una posibilidad para mejorar momentáneamente una situación de abandono material, a la vez que un refugio e incluso una defensa física; aunque también era un arma de doble filo, por las posibles represalias del marido o una eventual condena social[18].

Tanto la ley escrita como la consuetudinaria protegían al marido que violentaba a su esposa. La única limitación al poder "correctivo" de la figura masculina era una "moderación" bastante amplia y cuyo límite –como tantas veces– parece haber estado en el daño físico grave, si no en la misma muerte[19]. Sin embargo, una nueva pareja ocasional o permanente no fue el único camino que las mujeres de la sociedad colonial recorrieron para alejarse de los golpes: algunas de ellas jugaron primero según las propias reglas de género. Recurriendo al "fundamento ético del *contrato* patriarcal" –señala Richard Boyer–, buscaron que se les reconociera su derecho a un trato justo por parte de sus maridos[20]. No cuestionaron en ningún momento la asimetría de poder que las ponía como subordinadas de estos, sino que simplemente pretendieron que se ajustaran al papel que en cuanto tales debían cumplir, como proveedores materiales y gobernantes ecuánimes del grupo familiar.

Cuando se apartaban mucho de este ideal, recurrieron a ayuda externa, como podía ser la justicia civil[21]. Las acusaciones por mal trato o sevicia, cuando eran acogidas, tenían sin embargo pocas repercusiones positivas, ya fuera por el descrédito general de la palabra femenina en las instancias legales, o fuera porque lejos de poner fin a la violencia, las leves penas impuestas a los agresores servían a veces como causa de una venganza más feroz.

Otra alternativa podía ser el recurso a la autoridad eclesiástica, en busca de una solución más definitiva como el divorcio, aunque, según se ha demostrado, la efectividad ante los jueces eclesiásticos era relativa, insistiendo estos en que el vínculo era indisoluble, a menos que hubiese otros

[18] Steve Stern, *La guerra secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del período colonial,* México, FCE, 1999.

[19] Ver al respecto, además de los trabajos citados más arriba: M. Teresa Rojas, "Agresión de hombre, defensa de mujer: una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile 1760-1830", en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, N° 3, Santiago, Univeridad de Santiago de Chile, 1999, pp. 89-116.

[20] Richard Boyer, "Las mujeres, la 'mala vida' y la política del matrimonio", en Lavrín, *op. cit.*, p. 276 y ss.

[21] Carrasco, *op. cit.*, p. 118. Ver, entre otros: Judicial San Fernando, Legajo 184, p. 12, 1786.

factores a considerar[22]. Hay que añadir que este tipo de soluciones fue restringido a una parte de la población. Además de las condiciones materiales mínimas, un juicio de divorcio suponía un cierto horizonte mental, dentro del cual cupiera como válido el recurrir al tribunal eclesiástico. Podemos conjeturar que si dicha instancia sí fue utilizada por los sujetos populares, fue más que nada en los centros urbanos, Santiago principalmente. Al contrario, los pequeños caseríos del valle central chileno, que abundaron hasta fines del siglo XIX, estaban muy alejados de ello. La distancia más que física es mental, porque la realidad en uno y otro escenario es disímil. Las localidades de pocos habitantes apenas sí podían contar con algún sota cura que, con suerte, estuviera cuando se lo necesitara.

Ante las situaciones de violencia conyugal, en consecuencia, las mujeres del Chile colonial que pertenecían a los sectores subalternos de la sociedad optaron muchas veces por abandonar su hogar (con los hijos a cuestas frecuentemente). Podían también recurrir a la comunidad, comenzando por la familia paterna, la cual no en todos los casos resultaba ser un buen aliado, ya que podía *devolverlas* a quien con legitimidad era ahora su *dueño*: habían dejado de ser hijas para ser esposas.

Otra respuesta a la violencia era contestarla por mano propia. En raras ocasiones los hombres aparecen denunciando la "mala vida" que llevan con sus señoras[23]. Realidad tanto ayer como hoy existente, siempre ha sido acallada por la evidencia y la inversión que significa, en los hechos, de la dominación masculina institucionalizada a través del matrimonio[24].

Con todo, dentro de las múltiples estrategias que usaron las mujeres para enfrentar un marido odioso o una vida infeliz, las violentas aparecen como poco recurrentes. Aunque, hay que agregar, no se descartaron del todo, inscritas como estaban en un escenario de relaciones interpersonales donde la violencia estaba muy presente. Matar al marido, así, pudo suponer un último grado en una escala invertida, donde, en caso contrario, la víctima habría sido la esposa. En este sentido, llama la atención la táctica defensiva que a lo largo del juicio desarrollaron las propias detenidas.

[22] Cavieres y Salinas, *op. cit.*, p. 117 y ss.

[23] Maritza Carrasco, entre 427 casos de pleitos de divorcio donde la causal es la sevicia, sólo encontró 5 en que el hombre fuera la vícitma, op. cit., p. 118.

[24] Stern, *op. ccit.*, cap. v. Respecto a los factores que influyen en el aminoramiento o aun la redireccionalidad de la violencia, ver: Boyer, *op. cit.*, p. 297. Una mirada al siglo XX chileno, en tanto, se puede consultar en: Heidi Tinsman, "Los patrones del hogar. Esposas golpeadas y control sexual en Chile rural, 1958-1988", en Lorena Godoy *et al.* (ed.), *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, Santiago, SurCedem, 1995, pp. 111-145.

Son pocas las fuentes de que disponemos para encontrar las voces de los miembros de los grupos subalternos del pasado, pero no podemos desconocer los grandes avances de la apertura hecha por la historiografía a considerar los registros judiciales, aun cuando haya que leerlos entre líneas. Esto se enriquece si pensamos que uno de los usos sociales del derecho en el período colonial, fue posibilitar que sujetos de otra forma anónimos desarrollaran su historicidad[25]. Si bien muchas veces fue contra su propia voluntad, hombres y mujeres populares aprendieron a batirse en la arena procesal, adaptando un lenguaje ajeno a necesidades propias, camuflando imposiciones sociales como si respondieran a sus intereses específicos, consiguiendo sobrevivir y adaptar su identidad frente al sistema de justicia[26].

Como elemento común en las declaraciones de las acusadas, un primer paso que dieron en su defensa frente a los jueces fue negar la autoría o la complicidad en el crimen que se les imputaba. Así, por ejemplo, Narcisa Medel, viuda de Ventura Catalán (inquilino de una estancia de la costa de Cauquenes), "mayor de 25 años" y que dijo ejercer "empleos mujeriles", señaló que "...todo cuanto se le arguye de malicia es falso que nada ha cooperado de lo que se expresa en la sumaria..."; más adelante, añadiría: "La imputación que se me hace de haber pagado por que asesinasen a mi Marido, es una inventiva Diabólica, como lo es también la del concubinato o trato ilícito con Sepúlveda que se me atribuye..."[27].

Las procesadas (y en general todos los acusados por alguna causa hasta por lo menos las primeras décadas del siglo XIX) se enfrentaban con los

[25] Alejandra Araya, "Petronila Zúñiga contra Julián Santos (...) El uso de los textos judiciales en el problema de la identidad como problema de sujetos históricos", en *Anuario de Postgrado*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, 1999, p. 227 y ss.

[26] Sobre el particular resulta muy interesante comprobar cómo las mujeres se planteaban ante la autoridad, en orden a obtener beneficios específicos propios, subvertiendo a veces el imperante orden de género. Ver: Leyla Flores, *Las mujeres y las pulperías, una experiencia de subversión femenina en Santiago, Valparaíso y el Norte Chico (1750-1830)*, tesis inédita para optar al grado de magister Artium en Historia de Chile, Universidad de Santiago de Chile, 1998, cap 2. Sobre el período más acotado de fines de la Colonia, en tanto: Bernardo González, "El derecho a petición: una comparación entre hombres y mujeres (18120-1820)", en Sergio Vergara (ed.), *Descorriendo el velo: II y III Jornadas de investigaciones en historia de la mujer*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, 1997, pp. 51-61.

[27] Judicial de Cauquenes, Leg. 100, p. 1, fj. 6vta. y 9vta. Chanco, 1803.

jueces durante la mal llamada "confesión". En estos largos interrogatorios se buscaba que los acusados reconocieran su culpa, señalaran sus potenciales cómplices y además mostraran, en su arrepentimiento, la enmienda de su actitud. Un funcionario del aparato de justicia, ya fuera juez delegado, justicia mayor u oidor de la Audiencia (dependiendo de la instancia en que se encontrara la causa), le recriminaba a la persona acusada una serie de cargos, tratando de imponer a la fuerza una verdad que, según su perspectiva, se desprendía de la investigación sumaria hecha en base a declaraciones de testigos.

Acusadas y acusados, en tanto, buscaban convencer o cuando menos conmover a sus jueces sobre la nulidad de las acusaciones, o bien sobre lo involuntario e inevitable de algunos hechos que terminaban en desgracia. Los argumentos que podían desplegar, así, debían ser coherentes con la imagen que, de acuerdo a su condición estamental, étnica o de género, se tuviera de ellos. En consecuencia, los descargos de quienes pasaban por el proceso penal contienen en gran medida lo que los jueces querían oír, y en términos institucionales, muchas veces ajenos a su lenguaje propio[28].

En el caso recién citado, la acusada Narcisa Medel apeló al procedimiento de hacer constar su propia condición subordinada frente a los jueces: recordando la "imbecilidad del sexo mujeril", se excusó por haberse contradicho en anteriores declaraciones, por ser "...una pobre mujer campesina puesta inopinadamente en un Tribunal serio a presencia de los Ministros donde nunca se ha visto, vergonzosa y conturbada, se halla impedida aun para la más leve respuesta..."[29].

Concordando con los recursos de algunos defensores legales, como antes veíamos, las mujeres evidenciaban así su propia indefensión, desarrollando un discurso que apelaba a la protección de un superior jerárquico que, en cuanto hombre, juez y patriarca (un patriarca con autoridad oficial), pudiera responder favorablemente a sus súplicas y se apiadara de ellas[30].

Un segundo recurso defensivo ensayado por varias de las procesadas fue desviar las acusaciones sobre su cómplice masculino. Cuando los jueces seguían empecinados en no creer que ellas fueran inocentes, utilizaban a su favor la visión que aquellos tenían sobre la lejana cotidianidad campe-

[28] Celina Tuozzo, "Apuntes metodológicos: el problema de la verosimilitud en el estudio de los sumarios criminales", en *Actas americanas*, año 3, N° 4, La Senera, Universidad de La Serena, 1996, p.7 y ss.

[29] Judicial de Cauquenes, Leg. 100, p. 1, fj. 9vta.

[30] González, *op. cit.*, p. 53.

sina, donde era bastante común que los hombres se pelearan entre sí, a veces con resultado fatal; o bien, que de una pequeña rencilla nunca saldada, se pasara en otra ocasión a una venganza violenta, por lo común alentada por el alcohol.

Es el caso de Ana de Atenas, una campesina habitante de una estancia de Melipilla, de sólo 24 años, quien arguyó que una noche, mientras dormía con su marido en una ramada, ya que estaban a cargo de unas sementeras, se despertó de pronto y

> "...vio [a su] marido agarrado con Nicolás Vergara que lo llaman Severo con quien tenía enemiga el dicho Difunto, porque en tiempos pasados el dicho Nicolás Vergara o Severo aguaitó al dicho su Marido en el camino viniéndose el dicho Difunto con esta misma declarante y su hija y embistió a palos con el su Marido y le hirió malamente en la cabeza y que siempre lo amenazaba que lo había de matar como así sucedió..."[31].

De hecho, podía resultar bastante creíble una agresión o una pelea donde fueran distintas expresiones de la masculinidad popular las que estuvieran en juego. De no ser por otros indicios sospechosos, o por la persistencia de una ambivalente visión de las mujeres como frágiles y sanguinarias, débiles y pecadoras a la vez, tal tipo de argucias frente al tribunal podrían haber sido más efectivas[32]. Sin embargo, eran muchas veces las propias viudas las que caían en contradicciones con sus propias declaraciones anteriores o por lo dicho por sus cómplices.

En tales casos, ante las fuertes recriminaciones que dejaban caer los magistrados, las supuestas uxoricidas buscaron exculparse refugiándose en una imagen que las mostrara cumpliendo con los roles de buena madre y esposa que la sociedad les imponía, en una sorprendente sincronía con la estrategia de "adecuación" realizada por sus defensores letrados[33]. Un caso

[31] RA, vol. 2179, p. 2, fj. 2vta.; Melipilla, 1739. Ver también: RA, vol. 1869, p. 4, donde la acusada reconoce en parte su participación, pero "... que consintió por atemorizada que la tenía [su amante] (...) diciéndole que si no consentía la mataría...". Años 1734-1740.

[32] Al respecto: Consuelo Figueroa, "El honor femenino: Ideario colectivo y práctica cotidiana", en Veneros, *op. cit.*, p. 71 y ss.

[33] Juana Escudero, enjuiciada en 1788, pese a los múltiples indicios en su contra, se presenta como una esposa preocupada por la suerte de su desaparecido marido: "...su cuñada Juana Baraona [llegó] diciéndole que habían hallado el cuerpo de su marido en una Isla de Río Claro que ella decían lo había muerto, que la Justicia venía a llevarla, y que se escondiese, a que *respondió la que confiesa toda llorosa que ella no tenía culpa ni sabía de tal cosa, y que por lo mismo no tenía para qué esconderse ni hacer delito de lo que no*

que demoró cinco años en sustanciarse, desde 1799, ilustra muy bien el recorrido por las diversas formas de presentar sus descargos hecho por las inculpadas.

Tomasa Pizarro, una mulata de aproximadamente 25 años, residente en las cercanías de Coquimbo señala que su esposo, la noche en que falleció llegó "...medio bebido, pero no muy cargado, desensilló afuera su caballo, la declarante con sus dos hijitos más pequeños en la misma cama..."; escena familiar apacible (donde ella se sitúa como madre-esposa) rota en mitad de la noche, cuando, mientras todos dormían "...entró Mauricio [Pizarro], y con un cuchillo que traía le quitó la vida"[34].

La continuación de la causa haría que Tomasa cambiara el rumbo de sus dichos. Ante las informaciones de testigos respecto a la "ilícita amistad" que ella mantenía con Mauricio, reconoció haberlo ayudado a encubrir el hecho, tomando una navaja, untándola de sangre y dejándola junto al cadáver para simular un suicidio. Sin embargo, el cómplice –que ella mostraba como autor-, declararía que fue ella quien le pidió ayuda para acabar con su esposo, y "...como fuesen tantas las persuasiones, y promesas que le hizo la Tomasa de que no se sabría nada aunque ella padeciese, lo hubo de reducir para la ejecución"[35].

De esta forma, más de un año después de su primera declaración, la acusada debió desdecirse. Reconoció la autoría intelectual y material del homicidio, además de la acusación conexa de adulterio. Este último punto, que era potencialmente agravante para su suerte, lo pudo aminorar la justificación que dio para haberse convertido en asesina:

> "Responde que habiendo llegado a su casa Mauricio Pizarro a eso de las oraciones, como le preguntase éste, que cómo lo pasaba con su marido; le respondió la confesante, que *malísimamente y que ya no podía sufrir tanto padecimiento* y que entonces comenzó a exhortarlo para que aquella noche en llegando su Marido le quitasen la vida, que ella misma le ayudaría, como ya de antemano le tenía insinuado este pensamiento. (...)Que de la cocina se fueron juntos al Rancho donde dormía Carvajal, y estando este así; el susodicho [Mauricio] Pizarro arremetió a él, puesta la confesante al lado de su Marido, diciéndole a Pizarro, que *si lo dejaba vivo, ella era la que lo había de pagar*"[36].

era, cuyo dolor, y sentimiento manifestó a presencia de sus cuñadas, y otras vecinas que la vinieron a ver..." RA, vol. 1743, p. 3, fj. 66.

[34] RA, vol. 1934, p.3, fj. 6vta.

[35] *Op. cit.*, fj. 17.

[36] *Op. cit.*, fjs. 25vta.-26.

Otros testigos confirmaron la violencia que Tomasa sufría al interior de su hogar. Aunque de ello no quedara duda, podemos preguntarnos si una mujer podría haber invocado otras razones, algún argumento plausible de disminuir su culpa. Tal parece que no. Tal parece que una realidad cruda, conocida y avalada por la sociedad patriarcal, que no permitía respuesta, sólo era un dato más de la causa. Tomasa, en este caso, ratificaría su última confesión, "...y sólo añade que si ejecutó el homicidio de su marido fue por lo muy hostilizada que la tenía con los malos tratos que le daba en su vida"[37].

¿Supone esto una aceptación de las imposiciones genéricas? No necesariamente, en la medida en que, como dijimos antes, los descargos de las acusadas se realizaron bajo presión, en una situación discursiva impuesta desde el poder, donde no se dice todo lo que se piensa, sino sólo lo que los otros –jueces, abogados, militares, curas– esperan escuchar. En este sentido, resulta sorprendente darse cuenta de cómo algunas mujeres del Chile colonial supieron reconocer lo medular de un entramado social e institucional opresivo, utilizándolo en parte a su favor, al menos para obtener una rebaja de sus penas.

Por último, hay que considerar las distancias culturales que separan la mirada oficial presente en los documentos de que disponemos (la llamada "ciudad letrada"), de los grupos subalternos que muchas veces presentaban formas diversas y particulares de relacionarse. Con respecto a las mujeres homicidas, llama la atención el que, pese a que la comunidad inmediata sospechaba de ellas, no reaccionara sino hasta la llegada del aparato judicial. Podemos creer que existía una aceptación tácita de ciertas transgresiones, en especial si se daban en las familias donde la violencia era constante, y en redes sociales donde la opinión pública era controlada en gran medida por voces femeninas. Una situación como ésta nos plantea el escollo de un sub-registro imposible de pesquisar en los ya precarios archivos judiciales; reformulando lo dicho, podríamos preguntar ¿Cuántos maridos más habrán muerto a manos de sus "humildes y sujetas" esposas?

[37] RA, vol. 1934, p.3, fj. 47vta.